**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**PEREIRA-RISARALDA**

**RAMA JUDICIAL**

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

SALA de decisión PENAL

Magistrado Ponente

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Pereira, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acta de Aprobación N° 692

Hora: 7:50 a.m.

1.- VISTOS

Debe pronunciarse la Sala con ocasión de la consulta de la decisión proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Santa Rosa de Cabal (Rda.), mediante la cual sancionó a los doctores LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO y LUIS FREDDYUR TOVAR -Coordinador de cumplimientos de fallos de tutela y jefe nacional de cumplimientos de fallos de tutela de COOMEVA EPS, respectivamente-, por no atender el fallo de tutela dictado a favor del señor **JAIRO GALLEGO SALAZAR**.

2.- ANTECEDENTES

**2.1.-** En junio 21 de 2017 el Juzgado Penal del Circuito de Santa Rosa de Cabal (Rda.), tuteló los derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad vida y dignidad humana invocados por el señor **JAIRO GALLEGO SALAZAR**[[1]](#footnote-1),dentro de la acción de tutela interpuesta en contra de la NUEVA EPS y donde se vinculó a COOMEVA EPS a consecuencia de lo cual le ordenó al representante legal de esta última que proceda a: “cancelar las incapacidades del peticionario relacionadas [De febrero 09 a febrero 23 de 2018; de febrero 24 a marzo 05 de 2018, y de marzo 05 a marzo 14 de 2018], para lo cual tiene cinco (5) días contados a partir de la notificación de este fallo.

**2.2.-** El actor mediante escrito de julio 11 de 2018 pidió que se diera comienzo al incidente de desacato por cuanto COOMEVA no ha cumplido con la orden judicial.

**2.3.-** Por auto de julio 12 de 2018, el a quo dispuso oficiarle al Dr. LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO, Coordinador del Grupo de Tutelas de COOMEVA, para que informe dentro de los dos días siguientes, los motivos por los cuales no se ha acatado el fallo y si pasado dicho lapso no se ha acatado la misma, se requerirá al Dr. LUIS FREDDYUR TOVAR, Jefe Nacional de Cumplimiento de tutelas de COOMEVA, para que haga efectiva su observancia y abra el correspondiente trámite disciplinario, en su condición de superior jerárquico.

**2.4.-** Ante el silencio de los referidos funcionarios, por auto de JULIO 18 de 2018, se dio apertura formal del incidente contra los doctores LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO -Coordinador del Grupo de Tutelas de COOMEVA- y Dr. LUIS FREDDYUR TOVAR -Jefe Nacional de Cumplimiento de tutelas de esa misma EPS-, a quienes se les concedieron tres días para que señalen las razones por las cuales no atendieron el fallo de tutela.

**2.5.-** Al no recibirse información alguna ni observarse la sentencia de tutela, la a quo con proveído de julio 27 de 2017 sancionó con arresto de tres (03) días y multa equivalente a $781.242 a los doctores LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO -Coordinador del Grupo de Tutelas de COOMEVA- y Dr. LUIS FREDDYUR TOVAR -Jefe Nacional de Cumplimiento de tutelas de esa misma EPS-, al no acatar el fallo proferido en junio 21 de 2018 a favor del señor **JAIRO GALLEGO SALAZAR.**

3.- Para resolver, se CONSIDERA

Existe competencia funcional para desatar el grado de consulta surtido sobre la providencia proferida dentro del incidente de desacato que adelantó el Juzgado Penal del Circuito de Santa Rosa de Cabal (Rda.). Analizada con detenimiento la actuación promovida por el juzgado a quo, se puede observar que existen fallas que no permiten avalar la sanción impuesta y por el contrario obligan a decretar nula la decisión para que se subsanen las irregularidades denotadas.

Durante el trámite incidental es estrictamente indispensable que se sepa quién es la persona encargada de su acatamiento, los motivos por los cuáles no lo ha hecho, y, además, quién es su superior, para de esa manera poder realizar lo dispuesto en el citado artículo 27 del Decretconsago 2591. De no ser así, muy seguramente se vulnerará el derecho fundamental al debido proceso del que son titulares todos los ciudadanos en Colombia, según lo consagrado en el artículo 29 C.N.

Si bien es cierto, el despacho a quo por auto de julio 18 de 2018, al disponer la apertura formal del incidente de desacato en contra de los doctores LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO -Coordinador del Grupo de Tutelas- y Dr. LUIS FREDDYUR TOVAR -Jefe Nacional de Cumplimiento de tutelas-, ordenó comunicarles lo pertinente, de la documentación arrimada al dossier se evidencia la falta de constancia o anotación alguna que dé cuenta que en efecto por parte de la Secretaría del Juzgado se observó tal mandato.

Mírese que si bien obra oficio N° 0928 de julio 18 de 2018, por medio del cual se le comunica a COOMEVA EPS que por auto de esa misma fecha se abrió incidente de desacato contra los funcionarios antes aludidos, no existe constancia de notificación alguna, ya fuera por correo certificado o electrónico, por lo cual en sentir de esta Corporación el despacho no cumplió con el deber que le asistía de enterar en debida forma a quienes fueron vinculados a la actuación.

La situación referida comporta para la Sala una irregularidad que conlleva una violación sustancial al debido proceso y derecho a la defensa que le asiste a los funcionarios de COOMEVA que fueron objeto de sanción en el presente asunto, al desconocerse si en realidad tuvieron conocimiento de la decisión proferida por el despacho de primer nivel, y proceder en consecuencia al cumplimiento de la acción constitucional, máxime que la finalidad última del incidente de desacato es la de hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales objeto de amparo.

Ante dicha trasgresión al debido proceso que debe surtirse en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales, se hace imperativo declarar la nulidad del trámite surtido por el Juzgado Penal del Circuito de Santa Rosa de Cabal (Rda.), a partir de la comunicación del auto de julio 18 de 2018 inclusive, para que se proceda en debida forma a informar la apertura de este incidente de desacato al encargado del cumplimiento del fallo constitucional, así como a su superior jurídico, para proceder con posterioridad a adoptar la providencia respectiva, momento en el cual la a quo deberá tomar en consideración si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el acatamiento de una orden de tutela por parte de su destinatario, como así lo reiteró la Corte Constitucional en la sentencia SU-034 de 2018.

4.- DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala de Decisión Penal, **DECRETA LA NULIDAD** de lo actuado en este incidente de desacato, a partir de la comunicación del auto de julio 18 de 2018, por medio del cual se dispuso la apertura formal del presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

Remítanse de inmediato las diligencias al juzgado de origen para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

El Secretario de la Sala,

WILSON FREDY LÓPEZ

1. Ver sentencia de tutela visible a folio 2 y ss. [↑](#footnote-ref-1)